

RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 / REPARACION DIRECTA / DTEHILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS / EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE Y CLINICA COLOMBIA ES

FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com>

Mié 19/06/2024 11:05 AM

Para: Juzgado 02 Administrativo - Cauca - Popayán <j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (337 KB)

RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 REPARACION DIRECTA DTE HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de contacto@riverarojasabogado.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

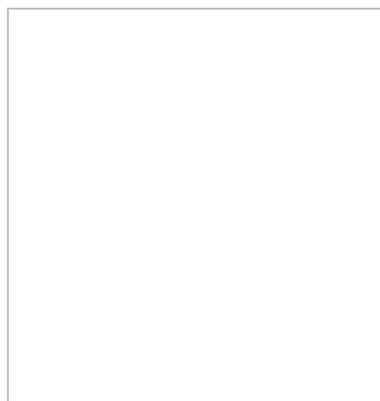
Referencia:

Expediente:	19001-33-33-002-2024-00037-00
Actor:	HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS
Demandado:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE - CLINICA COLOMBIA ES
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

ADJUNTO REMITO ESCRITO DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA.

AGRADEZCO SU ATENCION.

--



FRANCISCO RIVERA ROJAS

C.C 76.296.100 - T.P 93.666 C.S.J

Abogado

Derecho Constitucional - Penal - Administrativo

U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia - U. del Cauca - Usaca

Contacto: 316-8688128 **Correo:** contacto@riverarojasabogado.com



VALIDEZ JURIDICA DE ESTA COMUNICACIÓN

La Corte Constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 de 2000, 487 de 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09, expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999. En el mismo sentido, el Decreto 806 de 2020, introducido a la jurisdicción colombiana por la ley 2213 de 2022 estableció la validez de las comunicaciones enviadas y recibidas a través de canales electrónicos.



Señora

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán

j02admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:

Expediente: 19001-33-33-002-2024-00037-00
Actor: HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE - CLINICA COLOMBIA ES
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

FRANCISCO RIVERA ROJAS, identificado con C.C # 76.296.100, abogado en ejercicio, con T.P 93.666 del C.S de la J., actuando como apoderado de los **DEMANDANTES** dentro del asunto de la referencia, dentro de los oportunos términos me permito **CORREGIR** la demanda referida, conforme lo ordeno el estrado, en **Auto 551 de 14 de junio de 2024**.

En consecuencia y para estar a tono con lo advertido como falencia subsanable, me permito allegar inserto a este escrito el poder que para incoar esta acción me confirió el señor **ARLEY SEBASTIAN RODRIGUEZ SOSCUE**.

Esa corrección se ha copiado a las entidades demandadas, tal como se advierte en el documento que se anexa, así:

Demandada	ESPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE POPAYAN	notificaciones_judiciales@esepopayan.gov.co
Demandada	CLINICA COLOMBIA ES	director.juridico@clinicacolombiaes.com

Es de anotar que la demandada Clínica Colombia recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico que se indica -director.juridico@clinicacolombiaes.com-, a donde se le envió la demanda, ya que el otro correo - **clinicacolombiaes.com**- **al parecer esta desactivado**.

Considero que, con ese anexo, la demanda que subsanada, y por tanto ruego proveer de conformidad.

Anexo poder y evidencia de envió a las demandadas.

De la señora Juez, con toda atención,

FRANCISCO RIVERA ROJAS
ABOGADO

C.C 76.296.100 / T.P 93.666 C.S J.
Derecho Constitucional – Penal - Administrativo
U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia – U. del Cauca – Usaca
contacto@riverarojasabogado.com / 316-8688128



Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN (Reparto)
Popayán Cauca
E.S.D.

ARLEY SEBASTIAN RODRIGUEZ SOSCUE, mayor de edad, identificado con C.C. No. **1.193.536.289**, actuando en mi nombre, con toda atención y acostumbrado respeto me permito manifestar que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FRANCISCO RIVERA ROJAS**, mayor de edad, identificado con C.C. No. - **76.296.100**, abogada titulada, con T.P. No. - **93.666** del C. S de la J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve a su terminación **DEMANDA ADMINISTRATIVA** atreves del medio de control de **REPARACION DIRECTA** contra 1) **La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE**, persona jurídica de derecho público de categoría especial, con Nit # **900145579-1**, representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces, y 2.- **La CLINICA COLOMBIA ES**, persona jurídica de derecho privada, con Nit # **900242742-1**, la cual tendría como fines, obtener la reparación del daño antijudicial producido por **RESPONSABILIDAD MEDICA** -Falta Médica y/o Falta en el Servicio Médico- que se presentó en la prestación del servicio de salud a **YEYRON ALEXIS MOSQUERA RODRIGUEZ**, en vida identificado con cédula de ciudadanía # **1.060.107.926**, quien falleció tras estar internado en las referidas entidades de salud desde 02 de enero al 04 de mayo de 2022, y conforme los hechos y circunstancias que ampliamente expondrá nuestro apoderado en la solicitud respectiva.-

Este poder se rige por las normas contenidas en los artículos 73 a 81 (Capítulo IV, del Título Único, Sección Segunda -Partes, representantes y apoderados-) del C.G.P, con las formalidades del Decreto 806 de 2020, introducida a la legislación colombiana, por la ley 2213 de 2022, por tanto, mi apoderado tiene todas las obligaciones, deberes, responsabilidades y facultades establecidas en dichas normas. Además, y para los efectos del penúltimo inciso del art. 77 del C.G.P, de manera expresa le otorgo poder a mi apoderado para **RECIBIR, CONCILIAR y DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO.**

El único canal electrónico para notificaciones y comunicaciones con mi apoderado es el siguiente correo electrónico, el cual coincide con el registrado en el SRNA por el profesional de derecho: **contacto@riverarojasabogado.com**

Atentamente,

Arley Sebastian Rodriguez
ARLEY SEBASTIAN RODRIGUEZ SOSCUE
C.C. No. **1.193.536.289**

Acepto,

Francisco Rivera Rojas
FRANCISCO RIVERA ROJAS
ABOGADO

C.C. # 76.296.100 – T. P. # 93.666 del C.S. de la J.
DERECHO CONSTITUCIONAL - PENAL - ADMINISTRATIVO
U. AUTONOMA DE MADRID - U. ESTERMINO DE COLOMBIA - U. DEL CAUCA - USACA
NOTIFICACIONES: riverarobogate@gmail.com CONTACTO WHATSAPP: 316-8888128

NOTARIA UNICA DEL PRINCIPAL DE CALDONO - CAUCA
FECHA: 15 FEB 2024
EL ANTERIOR Poder Especial
DIRIGIDO A: Juez Admin. del Circuito de Popayan.
FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR Arley Sebastian Rodriguez Soscue
C.C. No. 1.193.536.289 de Caldono. INDICE DERECHO
Arley Sebastian Rodriguez
EL DECLARANTE
Zulma Yuleth Sandoval M
ZULMA YULETH SANDOVAL M
NOTARIA UNICA



EVIDENCIA DE ENVIO DE ESTE ESCRITO A LAS DEMANDADA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE Y CLINICA COLOMBIA ES

19/6/24, 10:55 a.m. Correo de riverarojasabogado.com - RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 / REPARACION DIRECTA / DTES HILDA ISABEL R...



FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com>

RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 / REPARACION DIRECTA / DTES HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS / DDOSEMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE Y CLINICA COLOMBIA ES

FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com> 19 de junio de 2024, 10:55 a.m.
Para: notificaciones_judiciales@esepopayan.gov.co, director.juridico@clinicacolombiaes.com

Señor

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE -
notificaciones_judiciales@esepopayan.gov.co
CLINICA COLOMBIA ES
clinicacolombiaes.com
director.juridico@clinicacolombiaes.com

Referencia:

Expediente: 19001-33-33-002-2024-00037-00
Actor: HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS
Demandado: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN ESE - CLINICA COLOMBIA ES
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

FRANCISCO RIVERA ROJAS, identificado con C.C # 76.296.100, abogado en ejercicio, con T.P 93.666 del C.S de la J., actuando como apoderado de los **DEMANDANTES** dentro del asunto de la referencia, me permito REMITIR copia del escrito y anexo de la corrección de la demanda de la referencia.

Cordialmente,

-

FRANCISCO RIVERA ROJAS
C.C 76.296.100 - T.P 93.666 C.S.J
Abogado

Derecho Constitucional - Penal - Administrativo
U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia - U. del Cauca - Usaca
Contacto: 316-8688128 **Correo:** contacto@riverarojasabogado.com

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=baeb4e0b56&view=pt&search=all&permmsgid=msg-a:r-7423047021530726566&siml=msg-a:r-7423947021539...> 1/2

19/6/24, 10:55 a.m. Correo de riverarojasabogado.com - RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 / REPARACION DIRECTA / DTES HILDA ISABEL R...



VALIDEZ JURIDICA DE ESTA COMUNICACIÓN

La Corte Constitucional en sentencias C521 de 1997, T377 de 2000, 487 de 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09, expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad. La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999. En el mismo sentido, el Decreto 806 de 2020, introducido a la jurisdicción colombiana por la ley 2213 de 2022 estableció la validez de las comunicaciones enviadas y recibidas a través de canales electrónicos.

RAD 19001-33-33-002-2024-00037-00 REPARACION DIRECTA DTE HILDA ISABEL RODRIGUEZ SOSCUE Y OTROS.pdf
275K